Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021 -2022-MPH/GM

Huancayo, 13 ENE. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente 158001 de fecha 23.12.2021, presentado por la Sra. LINDA JOVANA SINCHE RAMOS, sobre recurso de Reconsideración contra la Resolucion de la Gerencia Municipal N° 750-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 04-2022-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 158001 de fecha 23.12.2021, la Sra. **LINDA JOVANA SINCHE RAMOS**, incoa recurso administrativo de reconsideración contra la Resolucion de la Gerencia Municipal N° 750-2021-MPH/GM de fecha 15.12.2021, argumentando que, *el Órgano Administrativo Anule totalmente la Resolución de la Gerencia Municipal N° 750-2021-MPH/GM de fecha 15.12.2021 por estas afectado con vicio o error que le convierte en una resolución arbitraria, ilegal e injusta, y renovando el acto procesal se sirva a disponer declarar Procedente el Certificado de Finca N° 253-2020-MPH/GDU de fecha 16.10.2020, asimismo señala que con fecha 16.10.2020 ha obtenido el Certificado de numeración de finca N° 523-2020-MPH/GDU a nombre de su persona, y que por error voluntario vuelve a presentar Numeración de Finca conforme consta en el Expediente N° 72517 - 54493 de fecha 05.01.2021 siendo así que conforme al artículo 190.1 de la Ley N° 27444 se desistía del escrito numeración de finca y consecuentemente declara nulo el Expediente N° 72517 - 54493 de fecha 05.01.2021;*

Que, a través de la Resolucion de Gerencia Municipal N° 750-2021-MPH/GM, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO** *DECLARESE LA NULIDAD DE OFICIO DEL CERTIFICADO DE NUMERACION DE FINCA N° 523-2020-MPH/GDU DE FECHA 16.10.2020 Y LA CARTA N° 064-2021-MPH/GDU DE FECHA 11.01.2021, POR LAS RAZONES EXPUESTAS. RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE RESOLVER EL EXPEDIENTE N° 29266-23000 DEL 08.10.2020,* ***ARTICULO SEGUNDO****. - SUSPENDER LA ATENCION DEL EXPEDIENTE N° 29266 (23000) DEL 08.10.2021 DE LA SRA. LINDA JOVANA SINCHE RAMOS, HASTA LAS RESULTAS FINALES DEL PODER JUDICIAL DEL PROCESO JUDICIAL EN CURSO (EXPEDIENTE N° 345-2021-0-1501-JR-CI-02) EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 13° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS,* ***ARTICULO TERCERO.****- INOFICIOSO PRONUNCIARNOS SOBRE EL EXPEDIENTE N° 194400 (139594) DE FECHA 03.11.2021, POR SUSTRACCION A LA MATERIA, AL HABERSE DECLARADO NULO EL ACTO IMPUGNADO (CARTA N° 064-2021-MPH/GDU) Y AL ESTAR SUSPENDIDO EL TRAMITE DEL EXPEDIENTE N° 29266 (23000) DEL 08.10.2020, (...)* ***ARTICULO QUINTO****.- DISPONER INVESTIGACION PARA ACCIONES DE LEY, COMO ES QUE LA ADMINISTRADA, PARA SU INTERES PERSONAL Y PARTICULAR, HA PRESENTADO EL EXPEDIENTE N° 72517-54493 DE FECHA 05.01.2021(SOLICITA NUEVO CERTIFICADO CON CARACTERISTICAS DEL PREDIO) EN FORMATO OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD;*

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*" concordante en su aplicación con el artículo 194° de la citada que establece: "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley;*

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, asimismo, el artículo 219° de la misma norma mencionada en el párrafo que antecede, indica que el recurso de Reconsideración **se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba (...), se interpondrá en el plazo de 15 días hábiles según lo prescrito por el artículo 218° de la norma invocada. Que de la presente el recurso fue presentado dentro del plazo previsto por Ley;

Que, en atención a lo solicitado debemos señala que la solicitud promovida por la administrada, cuestiona una acto resolutivo de última instancia, es decir que fue resuelto por el superior jerárquico no existiendo otra instancia revisora para la presente, por ello la administrada solicita que la resolución de la Gerencia Municipal N° 750-2021-MPH/GM se declare nula en su totalidad y que prácticamente restituya lo anterior a su promulgación y que además se desista de un trámite el cual supuestamente por error involuntario lo volvió a solicitar, que conforme ello debemos expresar que la resolución cuestionada guarda legalmente argumentos de los cuales precisa y aclara que el tramite no puede ser trillado al estar los actos que se discuten en vía judicial y conforme al artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial no se puede interferir la función judicial, por lo tanto conforme a los hechos se tuvo que declarar la Nulidad de Oficio conforme a nuestras facultades la Certificación de Numeración de Finca N° 523-2020-MPH/GDU, pues no se debió otorgar dicho certificado cuando en sede judicial se encontraba en disputa el bien inmueble, asimismo debemos señalar que conforme a ello esta administración tuvo que suspender todo tramite de acuerdo al artículo citado líneas arriba, por lo tanto lo solicitado por las administrada no tiene injerencia legal para que por parte de este superior ejerza un acto de nulidad total, más aun cuando pesan intereses personales y particulares los cuales no serán avalados, por lo tanto la resolución cuestionada se encuentra en ejecución conforme a sus disposiciones además cabe especificar que el artículo 217° numeral 217.2 señala que, ***Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión***. *La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*, en el caso presente el acto impugnado no es definitivo ni tampoco puso fin a la instancia pues no se agotó la vía administrativa, por el contrario se suspendió todo el procedimiento conforme ya lo hemos señalado, por lo tanto la presente solicitud deviene en IMPROCEDENTE, al no enervar ningún criterio diferente o postura que pueda adoptar este superior pues la resolución se encuentra emitida conforme a norma no existiendo disyuntiva en su resolver;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLÁRESE IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración incoada por la Sra. LINDA JOVANA SINCHE RAMOS, contra la Resolución de la Gerencia Municipal N° 750-2021-MPH/GM, por los motivos expuestos, ENCARGANDO a la Gerencia Desarrollo urbano continúe con su ejecución y disposiciones conforme a lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA
eyas

GM/JNB
lev